

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 UNDECIES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO Y ANA BELINDA HURTADO MARÍN, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Las que suscriben, Teresita de Jesús Herrera Maldonado y Ana Belinda Hurtado Marín, Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a este Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción II bis al artículo 31 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 undecies Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma en la cual, la violencia que afecta a miles de mujeres va mutando a través del tiempo, nos lleva a reflexionar en los múltiples escenarios que en estos momentos están aconteciendo y en los cuales debemos actuar con prontitud.

Y es que lo que parecería obvio para la sociedad, no ocurre para una mujer violentada, sea o no madre, así como sus hijas e hijos. Ya que la violencia que se genera de manera reiterada y sistemática, suele denotarse en momentos en los cuales se tiene que actuar con prontitud y bajos situaciones totalmente adversas.

Cuando una mujer toma de manera consciente o es orillada en ese instante a tomar la decisión de salirse de hogar, cada minuto y cada segundo cuenta, porque de ello depende incluso su vida. Seguramente todas y todos conocemos casos así, donde no hay margen de acción o de actuación, para huir ante la violencia intrafamiliar. Se toma lo que se tiene al alcance, se buscan alternativas de hospedaje y al día siguiente la vulnerabilidad se incrementa en cada momento.

Las mujeres o en su caso las madres, buscan inmediatamente una forma de subsistencia económica laboral, lo que se resume a lo que sea y se tenga. Cuando se tiene un refugio cercano o al alcance, todo puede mejorar, pero cuando no, las cuentas siguen, los gastos crecen y el salir adelante con todo el dolor físico,

así como emocional, continúa. Esto también conlleva a detener la formación escolar de sus hijas e hijos, por no tener un documento que en ese momento acredite su grado escolar, un acta de nacimiento actualizada o requisitos que piden para una inscripción.

La presente iniciativa busca dar una solución a casos en los cuales, las madres por casos de violencia, no tienen los elementos para poder inscribir a sus hijas e hijos en una escuela o plantel escolar. En consecuencia, atendiendo al interés superior de la niñez, se contempla que no se les deberá solicitar o exigir de manera inmediata alguna documentación para ser inscritos.

Otro aspecto importante a destacar es, que si la mujer sea madre o no, que también por motivos de violencia, no tenga con la documentación necesaria, para acreditar su grado de escolaridad o alguno de los requisitos que le soliciten, pueda ser inscrita en una escuela o plantel educativo, a fin de primeramente garantizar su derecho a la educación y en segundo, permitirle que pueda continuar con su preparación académica lo que le permitirá tener de manera posterior, mayores posibilidades de empleo, mejores condiciones de vida y también el desarrollar sus capacidades y talentos.

La coordinación que se propone entre la persona titular de la Secretaría de Educación y la de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, evita que se genere cualquier tipo de discriminación o exclusión. O en dado caso, interponer los elementos jurídicos para garantizar el derecho a la educación, de sus hijas e hijos, el de ambos o el propio.

Además, se contempla el que sea a solicitud expresa de la mujer o madre, para que este derecho sea garantizado, sin mayor cuestionamiento o indagatoria, de su situación personal o los motivos que generaron el abandonar su casa, el tipo de violencia ejercida, las repercusiones de la misma. Buscando eliminar cualquier tipo de revictimización, por parte de las autoridades de la escuela o de la propia Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos poner a consideración del Pleno la siguiente iniciativa, con carácter de dictamen, para su primera lectura, que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona una fracción II bis al artículo 31 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 31. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades:

I... II. ...

II Bis. En coordinación con la persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de sus visitadurías, deberán de garantizar en todo momento el derecho a la educación en lo que se refiere a las hijas e hijos, así como a las madres y mujeres que hayan sufrido violencia, y que no cuenten con algún tipo de documentación que acredite su nivel escolar o cualquier otro medio para ser inscritos, sin ninguna limitante, en una escuela o plantel educativo. Lo cual deberá llevarse a cabo a solicitud expresa de la mujer o madre, sin generar ningún esquema de revictimización.

III... IV.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 undecies de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 69 undecies. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

La Secretaría así como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberán de garantizar en todo momento el derecho a la educación en lo que se refiere a las hijas e hijos, así como a las madres y mujeres que hayan sufrido violencia, y que no cuenten con algún tipo de documentación que acredite su nivel escolar o cualquier otro medio para ser inscritos, sin ninguna limitante, en una escuela o plantel educativo. Lo cual deberá llevarse a cabo a solicitud expresa de la mujer o madre y sin generar ningún esquema de revictimización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado, deberá hacer del conocimiento en todas las escuelas y planteles educativos, el contenido del presente decreto, a fin de garantizar el derecho a la educación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia
Michoacán de Ocampo a 15 de mayo de 2025

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx